RESOLUCIÓN No. 200.03.04.083
(08 DE ABRIL DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO No. MM-CD-CS-006-2025

La Alcaldesa del Municipio de Macanal, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial lo dispuesto en el artículo 315 de la constitución política y las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021, decreto 142 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que “Son finen esenciales del Estado: servir a comunidad, promover a prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)”

Que de igual manera el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, contempla: “Acto administrativo de justificación de la contratación: la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del Contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)”

Que el ejercicio de la función administrativa determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que, los parágrafos 3 y 4 del Artículo 6 de la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de /os municipios Las entidades estatales", PARAGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de /as comunidades. PARAGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras. Para la ejecución de estas deberán contratar con /os habitantes de la comunidad.”.

Que la ley 1551 de 2012, por el cual se dictan normas para la modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 3, establece las funciones de los Entes Territoriales, En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que ley 2166 de 2021, contempla en su Artículo 47 "la articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los alcaldes municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los Planes de

Desarrollo de sus territorios. Así mismo los Gobernadores alcaldes distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo, integrando las visiones contenidas en los planes de desarrollo estratégicos comunales de las federaciones comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

Que el decreto 142 de 2023 establece. Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan. Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad. Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2º del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que, al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva".

Que, en la aplicación al anterior y especialmente al Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas, se busca a través de los organismos de acción comunal puedan desarrollarse programas y actividades de interés público, la implementación de programas orientados al cierre de brechas y es ello lo que se busca obtener con el presente convenio solidario a través de la articulación de las juntas de acción comunal del municipio.”.

Que la Alcaldía Municipal de Macanal, encuentra la necesidad de suscribir un Convenio Solidario para “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PEÑA BLANCA PARA EJECUTAR LABORES CONSTRUCTIVAS EN EL PROYECTO DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA VOLCANERA, MEDIANTE LA EDIFICACIÓN DE ESTRIBOS Y MUROS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 'POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS” de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, donde entre otras se indicó que en la jurisdicción del Municipio de Macanal existe una organización civil comunitaria privada sin ánimo de lucro denominada Junta de Acción Comunal de la Peña Blanca, la cual fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No 803 del 1975, otorgada por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente y con reconocimiento de dignatarios mediante auto 2520 de 2022/08/10 otorgada por la gobernación de Boyacá , la cual está integrada por miembros laboriosos de la comunidad cuyo fin primordial es atender y cumplir las acciones que demande su comunidad en beneficio general, conforme al principio de solidaridad.

Que conforme con lo expuesto, y en el marco normativo vigente, la selección se hace de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la secretaría de Planeación e Infraestructura, de la alcaldía municipal de Macanal, Boyacá.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos se establece la necesidad y se justifica la celebración de un convenio solidario, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial lo establecido en los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021, decreto 142 de 2023 y sus decretos reglamentarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del convenio solidario bajo la modalidad de contratación directa, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial lo establecido en los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021, decreto 142 de 2023 y sus decretos reglamentarios como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio con OAC que cuente con la idoneidad para la ejecución del objeto a desarrollar cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PEÑA BLANCA PARA EJECUTAR LABORES CONSTRUCTIVAS EN EL PROYECTO DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA VOLCANERA, MEDIANTE LA EDIFICACIÓN DE ESTRIBOS Y MUROS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 'POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS"**

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor estimado del convenio, como aporte del Municipio es de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS M/CTE ($29.999.745,69)** para lo cual se han expedido los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Asi:

No CDP		**2025040015**	FECHA	7 de Abril de 2025
RUBROS PRESUPUESTALES	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
	2.3.2.01.01.001.03.05.001	Construcción y/o mejoramiento de puentes/CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO 90% - INVERSIÓN/TRANSPORTE/Infraestructura red vial regional/Intersubsectorial Transporte/Puente de la red vial terciaria rehabilitado	CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO 90% - INVERSIÓN	$ 20.000.000,00
	2.3.2.01.01.001.03.02.005	Mantenimiento periódico red terciaria/Contribucion del sector eléctrico 90% - inversión/ TRANSPORTE/Infraestructura red vial regional/ Intersubsectorial Transporte/Via terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO 90% - INVERSIÓN	$9.999.745,69
VALOR TOTAL CDP		VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS MLCTE		$ 29.999.745,69

Parágrafo: **Forma en que Giraran los Recursos Económicos necesarios para la ejecución del convenio Solidario:** El Municipio de Macanal, Boyacá, con el fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución de las actividades y servicios, realizará los giros de la siguiente manera: Los giros de los recursos podrán hacerse parcialmente y estos giros que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

Nota: Para el último desembolso, se deberá entregar el informe final, acta de recibo final a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la suscripción del acta de liquidación.

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES.**

ARTICULO CUARTO: Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Secretaría de Planeación e Infraestructura de la alcaldía municipal de Macanal, Boyacá. y/o a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY PATRICIA CANO AVILA
Alcaldesa Macanal

[ORIGINAL FIRMADO]

Proyectó: DAWER RIVERA ZAMUDIO – Abogado Externo Gestión Contractual
Revisó: MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA - Secretario de Planeación e Infraestructura
Aprobó: LEIDY PATRICIA CANO AVILA - Alcaldesa Municipal